



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **MONITORIO** instaurado por el señor **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.326, quien obra en nombre propio en razón de la cuantía en calidad de demandante, en contra del señor **ALEXANDER ZAPATA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.639.144. Una vez vencido el término de traslado para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el procedimiento.

El artículo 421 del CGP señala que, si la demanda es contestada, se deberá aplicar el trámite del artículo 392.

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 de ibídem; en la misma providencia deberá decretarse todas las pruebas incluidas las que de oficio se consideren pertinentes.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Oportunidades probatorias:

El artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso señala entre otros que en el escrito de la demanda se deberán realizar las solicitudes probatorias, en este caso del demandante, el artículo 96 numeral 4 ibídem señala que, en el escrito de contestación de la demanda, el demandado deberá realizar sus solicitudes probatorias. De las anteriores normas se concluye que por regla general las pruebas aportadas y solicitadas en la demanda y contestación de la demanda son sobre las que el juez debe pronunciar en el auto que fija fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Sobre el decreto de las pruebas.

El artículo 168 de la normal procesal señala que el juez deberá rechazar las pruebas ilegales, inconducentes e inútiles a su vez el artículo 169 de la misma normatividad señala que se decretaran las pruebas que sean útiles al proceso, inclusive de oficio; para decretar testimonio de oficio, el nombre de los testigos debe estar indicado en cualquier acto procesal de las partes.

- **Sobre la petición de pruebas documentales.**

La parte demandante en el escrito de la demanda solicita tener como prueba documental, las siguientes: recibo de pago por valor de \$1.600.000 por concepto de contrato de obra firmada por el demandado, interrogatorio de parte celebrado el día 28 de noviembre de 2017 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, y una queja presentada ante la Secretaria de Gobierno con funciones de

control disciplinario por el demandado. La parte demandada en su contestación no solicitó pruebas documentales.

Al analizar las pruebas documentales solicitadas por el demandante, encuentra este Despacho que el recibo de pago por valor de \$1.600.000, y la copia del interrogatorio de parte citado, cumplen con lo establecido en el artículo 169 ibidem, al considerarse estas pruebas útiles para esclarecer los hechos objeto del presente litigio; respecto de la prueba sobre una queja presentada ante la Secretaria de Gobierno con funciones de control disciplinario por el demandado, se negará, toda vez que considera este Despacho que es una prueba inconducente conforme a lo señalado en el artículo 168, toda vez, que lo plasmado y/o contenido en dicho documento, no esclarece los hechos debatidos en el presente proceso.

- **Sobre la petición de testimonio de las partes.**

El artículo 212 del Código General del Proceso señala las reglas que se deben tener presentes para ordenar su decreto y práctica del testimonio, y además debe indicar concretamente los hechos a probar.

Se tiene que la parte demandante en el escrito de la demanda solicita como prueba testimonial se cite a las señoras Karen Eugenia Hernández Haeusler y Maritza Eugenia Haeusler Rojas para que rindan declaración dentro del citado proceso, indicando sus datos de ubicación de las mismas; igualmente la parte demandada dentro del término de traslado presentó escrito de contestación, y solicita como prueba se cite a la señora Sully Rodríguez para que aclare los hechos y pretensiones del proceso.

Al analizar la prueba testimonial solicitada por las partes procesales tanto en su escrito de demanda, como en el escrito de contestación, este Despacho encuentra que las mismas no cumplen con los requisitos indicados en el artículo 212 ibidem, debido a que cada una de las partes procesales, no indicaron concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales se rendirán los testimonios para que sea admitida y decretada como prueba testimonial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día martes dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS: Por considerarse pertinentes, conducentes y útiles.

a.- Parte demandante:

- Recibo de pago por valor de \$1.600.000 por concepto de obra firmada por el demandado.
- El interrogatorio de parte realizado el 28 de noviembre de 2017 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda.

TERCERO: NEGAR las siguientes pruebas.

a.- Parte demandante:

- Copia de una queja presentada ante la Secretaria de Gobierno con funciones de control disciplinario por el demandado.
- Los testimonios de las señoras Karen Eugenia Hernández Haeusler y Maritza Eugenia Haeusler Rojas, quienes debe ser citadas por intermedio de la parte interesada que solicito la prueba.

b. Parte demandada:

- El testimonio de la señora Sully Rodríguez quien debe ser citada por medio de la parte interesada que solicito la prueba.

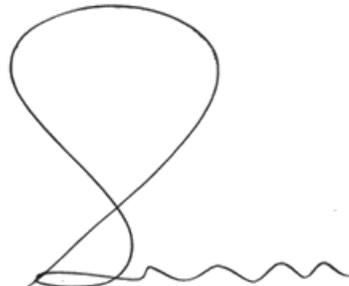
CUARTO: ADVERTIR, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicara el interrogatorio de parte, y se les instará para que concilien sus diferencias, y en el evento de ello de no ser posible se procederá conforme a derecho.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que instalen el aplicativo **MICROSOFT TEAMS** y que informen dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, si tienen problemas técnicos. Toda vez que la presente audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual, el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviara un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

SEXTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO